

ING. ADOLFO VILLALOBOS HÉRNANDEZ

Director de Caminos
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Municipio de Chihuahua

En atención a su oficio No. C-CC-EIA-002-2024 presentado en esta Dirección de Ecología en fecha 22 de enero de 2024, por medio del cual solicita se le informe si la obra que se tiene contemplada realizar y manifestada en el oficio antes mencionado, requiere la presentación de un estudio de Impacto Ambiental y en su caso la modalidad a seguir, al respecto se le comunica:

Que de acuerdo al análisis realizado y con fundamento en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente el Estado de Chihuahua, 103, 104, 105, 107, 108, 111 y 112 de su Reglamento, la obra descrita a continuación **no requiere** la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, por tratarse de una obra de reconstrucción que no implica impactos ambientales significativos.

Obra a realizar	Ubicación
Reconstrucción del tramo carretero Cuauhtémoc – Álvaro Obregón. Descripción Los trabajos de reconstrucción se realizarán en los dos cuerpos existentes en una longitud de 30.3 km, estos consisten en fresar 4cm de espesor en todo el ancho de corona en ambos cuerpos de la vialidad, trabajos de renivelación y bacheo superficial aislado, base hidráulica estabilizada con cemento asfáltico tipo AC-30, y carpeta asfáltica de 6cm de espesor con tamaño máximo de 1", y señalamiento horizontal.	Cuauhtémoc, Chihuahua

Sin embargo, se le comunica que durante la reconstrucción de la obra, se deberán de llevar a cabo las siguientes acciones:

- No se pueden realizar actividades de ampliación del ancho del camino, ni remoción de vegetación, por ubicarse en un área con vegetación forestal, pudiendo ser competencia de la autoridad federal, en caso de necesitar realizar las actividades antes mencionadas, deberá realizar la consulta en materia de impacto ambiental ante la delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). En caso de que la SEMARNAT determine que es de su competencia, deberá presentar el estudio de impacto ambiental correspondiente.**
- No realizar el derribo de árboles, sin la previa autorización por escrito a la autoridad correspondiente, con apego al cumplimiento del Artículo 163 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
- Cuando la obra requiera del uso de materiales pétreos, estos se deberán adquirir en bancos de materiales autorizados en materia de impacto ambiental, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en caso de contravenir lo anterior, podrá ser sujeto a procedimientos administrativos y sanciones.
- Las obras descritas en el presente oficio, deberán desarrollarse con estricto apego al Reglamento Municipal de Construcción.
- Tramitar ante la autoridad Municipal correspondiente, la Licencia de Construcción y de Uso de Suelo, en caso de que dicha autoridad así lo requiera.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número de oficio y del Expediente

Asunto: Opinión Técnica.

6. No realizar quemas a cielo abierto de cualquier clase de residuos generados durante la reconstrucción de la obra.
7. Deberá garantizar que no se viertan en el área de los proyectos, ni en sus colindancias los residuos generados por la reconstrucción de la obra.
8. Los residuos de manejo especial deberán ser dispuestos en el relleno sanitario o los sitios de tiro autorizados por la autoridad correspondiente.
9. En materia de ruido, debe cumplir con lo establecido en los Artículos 150, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, su Reglamento y la NOM-081- SEMARNAT-1994, así como respetar un horario de 8:00 am a 7:00 pm de lunes a viernes, respetando los niveles máximos permitidos de emisiones de ruido.
10. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben de realizar actividades que afecten al curso y la calidad del agua de los ríos y/o arroyos cercanos, por lo que se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación, lo anterior en fundamento a lo establecido en el Artículo 146 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
11. Debe llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera con estricto apego a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y las Normas Oficiales Mexicanas.
12. Llevar a cabo todas las actividades e implementar las medidas preventivas que sean necesarias para garantizar la seguridad en la obra, y abatir el riesgo.
13. Los residuos peligrosos generados en la construcción de la obra, deben ser manejados, almacenados y dispuestos con apego a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de Residuos Peligrosos y en las demás disposiciones legales relativas y aplicables.
14. Una vez concluida la obra a que se refiere la presente, deberá realizarse una campaña de limpieza en todo el perímetro del predio, así como en las áreas ocupadas por las obras de apoyo en caso de ser utilizadas, a fin de evitar cualquier tipo de contaminación que pueda ser generada por la realización de dichas obras. Asimismo en caso de que se encuentre escombros o cualquier otro material producto de sus actividades, debe retirarlo y enviarlo a un sitio autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente.
15. El presente oficio únicamente refiere a la obra antes mencionada, no se permiten obras adicionales a lo manifestado en el presente escrito sin las autorizaciones correspondientes.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

M.E.S. MELISSA ZAMBRANO SOTELO
 Directora de Ecología

ATENTAMENTE



ING. FRANCISCO A. GÓMEZ LICÓN
 Jefe del Departamento de Ordenamiento
 Ecológico e Impacto Ambiental

Cc ARCHIVO / JROC